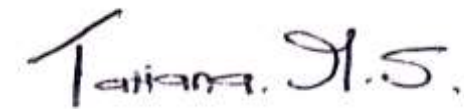


CONSTANCIA SECRETARIAL

Medellín, Veintiseis de noviembre de dos mil veintiuno. Señor Juez, le informo que las anteriores solicitudes corresponden al incidente tramitado en el año 2016, mediante el cual se impuso sanción por auto del 1 de noviembre de 2016 a la señora MARTHA ANDREA SILVA BARRETO y otros, en calidad de administradores de la EPS CAFESALUD.

A Despacho para los fines pertinentes.



Tatiana Montes Serna
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 006 2016-00840 00
Proceso	Incidente de Desacato
Incidentista	Consuelo del Socorro Garces
Incidentado	Martha Andrea Silva Barreto (Eps cafesalud)
Interlocutorio	870
Tema	Inaplica sanción

Vista la constancia que antecede y la solicitud presentada por la señora MARTHA ANDREA SILVA BARRETO, quien fue sancionada por este Despacho en incidente tramitado en el año 2016 en contra de los administradores de la EPS CAFESALUD, a solicitud de la señora CONSUELO DEL SOCORRO GARCES por incumplimiento al fallo de tutela proferido el pasado 9 de septiembre de 2016, se advierte de los documentos presentados por la señora SILVA BARRETO, que al momento de proferir sentencia de tutela e imponer sanción por incidente de desacato, esta no fungía como representante legal de la entidad accionada, como quiera le fue terminado su contrato de trabajo en dicha entidad de forma unilateral, a partir del 30 de octubre de 2015.

Así las cosas, toda vez que al momento de dar trámite al incidente de desacato e imponer sanción, la señora MARTHA ANDREA SILVA BARRETO no ejercía ninguna función en la entidad accionada EPS CAFESALUD, esta no pudo ejercer su derecho de defensa, pues al no pertenecer a dicha entidad no tuvo conocimiento de las notificaciones realizadas dentro del presente incidente de desacato, razón por la cual es procedente decretar la nulidad de las actuaciones adelantadas en su contra y por ende ordenar inaplicar la sanción a ella impuesta, no así frente a los demás sancionados, ya que frente a estos no se dice nada respecto a no ser los responsables del cumplimiento del fallo.

Por ende, se ordenará librar oficio a la Oficina de Cobro Coactiva, a fin de que cese el cobro coactivo que se adelanta en contra de MARTHA ANDREA SILVA BARRETO.

En lo que atañe a la solicitud de la señora MARTHA ANDREA SILVA BARRETO de enviar el link del expediente, se pone en conocimiento que al no encontrarse digital no es viable enviar el link solicitado, sin embargo, por tratarse de un proceso físico este podrá ser revisado personalmente ante el Despacho, como quiera que se esta prestando la atención al público de manera presencial.

No obstante, el presente auto si se notificará a la señora MARTHA ANDREA SILVA BARRETO al correo electrónico reportado por esta para recibir respuesta de su solicitud.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

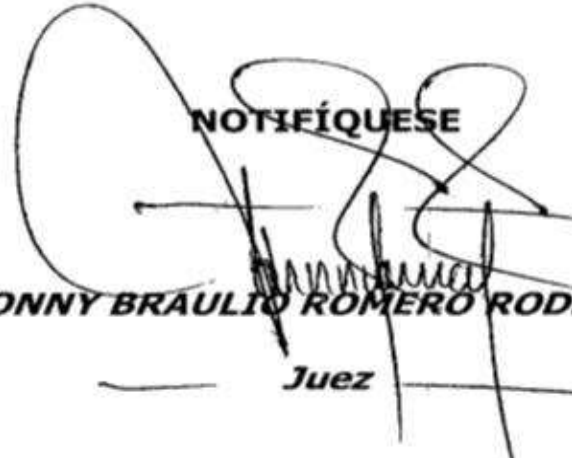
PRIMERO: Declarar la nulidad de las actuaciones adelantadas en contra de la señora MARTHA ANDREA SILVA BARRETO e Inaplicar la sanción impuesta en su contra, dentro del incidente de desacato instaurado por CONSUELO DEL SOCORRO GARCES, en contra de la EPS CAFESALUD, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese a la JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA- SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN por el medio más expedito posible, a fin de que cese el cobro coactivo que se adelanta en contra de MARTHA ANDREA SILVA BARRETO.

TERCERO: Se pone en conocimiento que al no encontrarse digital el presente incidente de desacato no es viable enviar el link solicitado, sin embargo, por tratarse de un proceso físico este podrá ser revisado personalmente ante el Despacho, como quiera que se está prestando la atención al público de manera presencial.

CUARTO: **NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito y eficaz posible la presente decisión.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 006

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f938ed6a897c85f0b94e2376fed2566cddc5688ca7c8ab1a3fb0eaa0b0fec2**

Documento generado en 29/11/2021 11:46:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>